

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/1112/2023.

Sujeto obligado: Directora de Transparencia Gubernamental de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Sesión ordinaria: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó en formato PDF la declaración patrimonial del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó la fuente, el lugar y la forma en que el particular puede consultar la información de su interés.

Recurso de revisión.

El particular se inconforma respecto a la clasificación de información.

Sentido del proyecto.

Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/1112/2023.
SUJETO OBLIGADO: DIRECTORA
DE TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DE LA
CONTROLARÍA Y
TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1112/2023**, interpuesto a través de la PNT, en contra de la **Directora de Transparencia Gubernamental de la Controlaría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 5
a) Legislación	pág. 5
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 11
IV.- Resuelve	pág. 11

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Ley de la materia	Personales Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promoviente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Directora de Transparencia Gubernamental de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés la parte solicitante presentó a través de la PNT una solicitud de información al sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

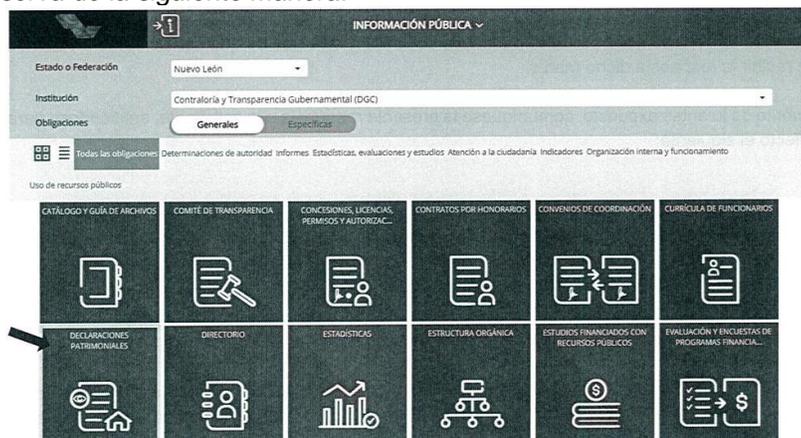
“[...] Solicito la declaración patrimonial en PDF del Gobernador [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información, medularmente, en los siguientes términos:

“[...] Por tanto, para acceder a la versión pública de la declaración patrimonial de su interés, deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Ingrese a: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2.- Seleccione Información Pública
- 3.- Seleccione el Estado o Federación “Nuevo León”
- 4.- Seleccione la Institución deseada “Contraloría y Transparencia Gubernamental”
- 5.- Seleccione “Todas las obligaciones”
- 6.- Seleccione el recuadro de “Declaraciones Patrimoniales”, el cual se observa de la siguiente manera:



7.- Enseguida deberá seleccionar el periodo que desea consultar, o bien puede seleccionar el hipervínculo que lleva por nombre “Filtros de búsqueda”, en el que podrá seleccionar el “Ejercicio, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel de puesto, Denominación del puesto (Redactado con perspectiva de género), Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a), Primer apellido de(la) servidor(a) público(a) y la Modalidad de la Declaración patrimonial (catálogo), finalmente deberá seleccionar “Consultar información”, lo cual lo direccionará directamente al portal de las declaraciones para consultar al servidor público de su interés, localizado la siguiente dirección electrónica:
<http://declaranet-csp.nl.go.mx/>



[...]" (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] Me causa agravio la respuesta, que el formato que se utiliza yo no considero que sea conforme el derecho de acceso a la información, ya que existen apartados e información que no se puede ver (como el patrimonio del conyugue), por lo que solicito revocar la respuesta, para el efecto de que me entregue la declaración patrimonial, pero que pueda ver todos los datos patrimoniales tanto del declarante como el conyugue, así como deber ser público todo lo relacionado de dDEPENDIENTES ECONÓMICOS Y O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD. [...]”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El once de agosto de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión, previa prevención realizada el día tres de agosto de la presente anualidad.

Asimismo, por auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, a través del cual en lo medular reiteró su respuesta.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que aquél hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hiciera uso de este derecho.

El nueve de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el veintiséis de enero del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (veinticuatro de julio de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintiocho de julio de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso b), y 23, de la Ley de la materia, toda vez que se tratan de una unidad administrativa de una dependencia del Poder Ejecutivo.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para concluir el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la

actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por esta este órgano de transparencia.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado **reiteró** la respuesta brindada a la parte recurrente.

Motivo por el cual, se procederá a verificar el contenido de la información proporcionada por el sujeto al dar respuesta a la solicitud de información, ello para efecto de comprobar si atendió los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁵.

Así pues, como se mencionó anteriormente la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la información consistente en la declaración patrimonial del Gobernador en formato PDF.

De ahí que, al dar respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado comunicó a la parte recurrente que la información de su interés se encontraba a su disposición en el portal de consulta de información de

⁴ Tiene aplicación la tesis identificada con registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada, de rubro: “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=CONGRUENCIA%20Y%20EXHAUSTIVIDAD%2E%20SUS%20ALCANCES%20PARA%20GARANTIZAR%20EL%20DERECHO%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20C3%93N>

la PNT, de lo cual se advierte que la autoridad señala de forma adecuada la fuente, el lugar y la forma en que el particular puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

Consecuentemente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, abunda su respuesta proporcionando para tal efecto un archivo en formato PDF denominado "ANEXO 1.pdf", de cuyo contenido se advierte la declaración de situación patrimonial y de intereses del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, correspondiente a la declaración de modificación del año dos mil veintitrés.

En ese tenor, este órgano autónomo estima que la documental antes mencionada corresponde con la información de interés de la parte recurrente.

Sin embargo, no pasan desapercibidas para esta Ponencia Instructora las manifestaciones vertidas por la parte recurrente al momento de interponer el medio de impugnación de su intención, en el sentido de que -a su consideración- el formato utilizado no se encuentra ajustado a derecho, esto, toda vez que existen apartados que no son visibles, tales como el patrimonio de la cónyuge, dependientes económicos y/o terceros que tenga bienes en copropiedad, respecto del servidor público que ostenta el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se tiene a bien traer a la vista el contenido del Anexo Segundo del Acuerdo por el que se Modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación,⁶ el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondiente a las Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

En dichas normas, específicamente en la décimo novena, se establece que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del sistema a través del cual se reciben las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. Datos generales.

- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC.
- Correo electrónico personal/alternativo.
- Número telefónico de casa.
- Número celular personal
- Situación personal/estado civil.
- Régimen matrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.

2. Domicilio del Declarante.

- Todos los datos relativos a este rubro.

3. Datos curriculares del Declarante.

- Aclaraciones/observaciones.

4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso).

- Aclaraciones/observaciones.

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación).

- Aclaraciones/observaciones.

5. Experiencia laboral.

- Aclaraciones/observaciones.

6. Datos de la Pareja.

- Todos los datos relativos a este rubro.

7. Datos del dependiente económico.

- Todos los datos relativos a este rubro.

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

10. Bienes inmuebles.

- Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.
- Ubicación del inmueble.
- Aclaraciones/observaciones.

11. Vehículos.

- Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.

12. Bienes muebles.



- Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor del bien si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Aclaraciones/observaciones.

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

- Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Número de cuenta contrato o póliza.
- El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Aclaraciones/observaciones.

14. Adeudos/pasivos.

- Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).

- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

15. Préstamo o comodato por terceros.

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física.
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física.
- Ubicación del inmueble.
- Número o registro del vehículo.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- La relación con el dueño o titular si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Aclaraciones/observaciones.

2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre de la institución.
- RFC.
- Aclaraciones/observaciones.

3. Apoyos o beneficios públicos.

- Beneficiario si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

4. Representación.

- Representación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del representante o representado si es persona física.
- RFC del representante o representado si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

5. Clientes principales.

- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del cliente principal si es persona física.
- RFC del cliente principal si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

6. Beneficios privados.

- Beneficiario si es persona física.
- Nombre del otorgante si es persona física.
- RFC del otorgante si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

7. Fideicomisos.

- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Aclaraciones/observaciones.

En virtud de lo anterior, se consideran infundados los argumentos realizados por la parte recurrente, toda vez que la información de la cual se adolece de su omisión, es decir, la información patrimonial de

la cónyuge, dependientes económicos y/o terceros que tenga bienes en copropiedad, respecto del servidor público que ostenta el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, no es susceptible de publicidad, ello tomando en consideración las referidas normas e instructivo para el llenado y presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como del servidor público que en el presente caso constituye el declarante, considerándose en consecuencia, como información clasificada.

Expuesto todo lo anterior, esta Ponencia considera que la autoridad atiende de manera **congruente** y **exhaustiva** la solicitud de información del particular; tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con calve de control SO/002/2017, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1112/2023** promovido a través de la PNT, en contra de la **Directora de Transparencia Gubernamental de la Controlaría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información, acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García** y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, así como **Bernardo Sierra Gómez**, en su carácter de Encargado de Despacho, siendo ponente la última de las mencionadas; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de Despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, pediste en formato PDF la declaración patrimonial del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos confirmar la respuesta que la autoridad te brindó, en virtud de que información que te proporcionó se encuentra generado acorde a las normas establecidas para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.